



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso a), y 47, fracción I y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 338, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, bajo los siguientes antecedentes considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejero Presidente	El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Informática	La Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREP	El Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Vinculación	La Unidad Técnica de Vinculación con los Órganos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 22 de noviembre de 2017 el INE aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

2. El 06 de agosto de 2018 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio número INE/BC/JLE/VS/2241/2018 signado por la Vocal Ejecutiva del INE en Baja California, Lic. María Luisa Flores Huerta, mediante el cual remite la circular número INE/UTVOPL/0925/2018 en el que se adjunta copia del diverso INE/UNICOM/4308/2018 signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de informática, con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2018-2019, cuenten con un panorama de los entregables que deberán remitir en materia del PREP y los plazos máximos de remisión.

3. El 07 de agosto de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y en cumplimiento a las instrucciones del Consejero Presidente, remitió a la Coordinación de Informática el oficio indicado en el antecedente inmediato anterior, para su análisis y atención.

4. El 24 de agosto de 2018 la Coordinación de Informática a través del oficio IEEBC/CIEE/128/2018 informó al Consejero Presidente que de conformidad con el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, tanto el INE como el Instituto Electoral son responsables directos en el ámbito de sus competencias de coordinar la implementación y operación del PREP; pero que de conformidad con el numeral 2, inciso b), del mismo artículo, al tratarse de una elección para los cargos de Gobernador, de los integrantes del Congreso local y de los municipales, corresponde al Instituto Electoral la responsabilidad de la implementación y operación del PREP.

Por tanto, de acuerdo al numeral 33, del anexo 13, del referido Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral deberá notificar al INE el primer entregable consistente en el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia responsable de coordinar el PREP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA.

Que el Consejo General es competente para designar a la instancia interna del Instituto Electoral, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en términos de los artículos 33, 35, fracción III, 36, fracción I, 37, 46, fracción II, 249 y 251, de la Ley Electoral;

339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones y Anexo 13, Título II, Capítulo I, numeral 2, de los Lineamientos.

II. DEL PREP.

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal indica que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares y conteos rápidos.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base constitucional, determina que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señale la propia Constitución y ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.

Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, fija como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos; mientras que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la misma Ley General, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el propio INE.

Por su parte, el artículo 219, numeral 1, de la Ley General, define al PREP como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales.

El objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

III. DE LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PREP.

Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, indica que la implementación y operación del PREP es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones en las que se renueven la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Municipales de los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones en concordancia con el anexo 13, de los Lineamientos, establece que el Órgano de Dirección Superior deberá de acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

En ese tenor, el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Local, determina que la jornada electoral para las elecciones ordinarias en el Estado deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, que materialmente las próximas elecciones locales se tienen previstas para llevar a cabo el próximo 02 de junio de 2019.

De ahí deriva la justificación legal y reglamentaria de designar o ratificar con nueve meses de anticipación a la jornada electoral al responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, esto es a más tardar el próximo 02 de septiembre de 2018; acuerdo que deberá de hacerse del conocimiento al INE por conducto de la Unidad de Vinculación, dentro de los cinco días posteriores al de su aprobación.

Así pues, en términos del artículo 57, fracción IV, incisos a), d) y g), de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 63, numeral 1, incisos n) y o), y 64, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, la Coordinación de Informática es el área técnica del Instituto Electoral encargada de coadyuvar en los programas y mecanismos que implemente el INE para llevar a cabo el PREP. Por tanto, se propone su designación para que coordine el desarrollo de estas actividades y garantice el debido cumplimiento de los Lineamientos en el ámbito de su competencia, tales como:

Lineamientos.

"Anexo 13, Título II, Capítulo I, numerales 2 y 3, señalan que:

- La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del INE o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación de dicho Programa.

- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el propio Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP."

En consecuencia, por todas las consideraciones expuestas se somete al Órgano de Dirección Superior, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna del Instituto Electoral, responsable de coordinar el PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en términos del considerando III.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Notifíquese al INE por conducto de la Unidad de Vinculación y al Titular de la Coordinación de Informática acompañando copia certificada del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



**"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"**



LIC. CLEMENTE CASTELLANOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

12